

Programa de Capacitación y Profesionalización

para Oficiales Notificadores y Oficiales de Justicia

Modulo Temático I (marzo-mayo 2012)

Carina A. Morbelli

Of. Notificador

Of. de Mandamientos y Notificaciones

Berazategui

Palabras sobre la libertad de expresión

Aunque sus raíces se remonten muy atrás el tiempo, en la segunda mitad del siglo veinte y en lo que va del actual, la libertad de expresión ha sido una de las ideas políticas que ha tenido mayor influencia en el desarrollo de las instituciones, y que particularmente en el mundo occidental, ha contribuido decisivamente a moldear las características del Estado moderno. No obstante tratarse de uno de los derechos individuales más apreciables en la sociedad contemporánea. La libertad de expresión es un derecho fundamental especial. Al menos así parece si nos atenemos a la ingente literatura escrita sobre tema. Si aceptamos esta premisa, entonces, tenemos que la libertad de expresión sería un derecho especial desde dos puntos de vista:

Desde el punto de vista de la historia del pensamiento político, la prueba de su carácter especial reside en que esta libertad ha sido uno de los argumentos preferidos de los autores liberales más destacados a lo largo de muchos siglos y desde la punto de vista de la historia de las instituciones políticas, trata de un derecho, que al afirmarse, ha centrado las bases para transformaciones institucionales de gran envergadura. Basados en esto ultimo podríamos decir que hay dos razones que confirman la particularidad del derecho que tiene un valor en si mismo en virtud de los valores que encara y, por el otro lado, se trata de un derecho que tiene un valor instrumental en la medida en que su garantía efectiva es una condición del Estado democrático Constitucional.

En efecto, la libertad de expresión (el ejercicio de la misma) tiene un “valor en si” y un “valor par” en la medida que es un cimiento en la construcción de todos los estado Democráticos. Por eso no resulta extraño que la libertad de expresión este presente en todas las constituciones de los países democrática, como por ejemplo la Prime Enmienda de la Constitución Norteamericana *“El Congreso no hará ley alguna con respecto a la adopción de una religión o prohibiendo el libre ejercicio de dichas actividades; o que coarte la libertad de expresión o de la prensa, o el derecho del pueblo para reunirse pacíficamente, y para solicitar al gobierno la reparación de agravios.”*; el artículo N° 20 de la Constitución de España *“1. Se reconocen y protegen los derechos:*

a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.

b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.

c) A la libertad de cátedra.

d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.

2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.

3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.

4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

5. Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.”

Mientras que de las disposiciones del texto constitucional argentino no es tan fácil encontrar cual es su concepción de libertad de expresión. El derecho de publicar sin censura previa consagrado por el artículo 14 y la prohibición al Congreso de “*dictar leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establecer sobre ella una jurisdicción federal*” consagradas por el artículo 32 no nos otorgan pautas del todo claras. No obstante, el primer indicio puede encontrarse en la convención de la provincia de Buenos Aires de 1860 que examinó la constitución de 1853 y que propuso la incorporación del artículo 32. En aquella, Vélez Sarsfield sostuvo que la libertad de expresión “*puede considerarse como una ampliación del sistema representativo ocioso. Su explicación de los derechos que quedan en el pueblo, después que han elegido sus representantes al cuerpo legislativo. Cuando un pueblo elige sus representantes no se esclaviza de ellos, no pierde el derecho de pensar o se hablar sobre sus actos; esto sería hacerlos irresponsables... Sólo la libre discusión por la prensa puede hacer formar el juicio sobre la administración o sobre los hechos políticos que deban influir en la suerte de un país*”¹ en la búsqueda de indicios, diversos fallos de la Corte Suprema argentina parecen alinearse con las palabras de Vélez Sarsfield. El alto tribunal ha dicho que “*entre las libertades que la Constitución Nacional consagra, la libertad de prensa*

¹ Sesión del 01/05/1860, citado por Bertoni, Eduardo. Libertad de expresión en estado de derecho, Buenos Aires, Editores del puerto, 2000. Pág. 150 y 151.

es una de las que posee mayor entidad, al extremo de que sin el debido resguardo existiría tan sólo una democracia desmedrada o puramente nominal”²

En tanto las constituciones de algunos países latinoamericanos expresan:

BOLIVIA

Artículo 7.- Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio:

b) A la libertad de conciencia, pensamiento y religión; a emitir y a recibir libremente ideas, opiniones, creencias e informaciones por cualquier medio de difusión. (*Inciso modificado por Ley N° 2410 del 8 de agosto, 2002.)

CHILE

Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:

12. La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deber ser de quórum calificado.

La ley en ningún caso podrá establecer monopolio estatal sobre los medios de comunicación social.

Toda persona natural o jurídica ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social, tiene derecho a que su declaración o rectificación sea gratuitamente difundida, en las condiciones que la ley determine, por el medio de comunicación social en que esa información hubiera sido emitida.

Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de fundar, editar y mantener diarios, revistas y periódicos, en las condiciones que señale la ley.

El Estado, aquellas universidades y demás personas o entidades que la ley determine, podrán establecer, operar y mantener estaciones de televisión.

Habrá un Consejo Nacional de Televisión, autónomo y con personalidad jurídica, encargado de velar por el correcto funcionamiento de este medio de comunicación. Una ley de quórum calificado señalar la organización y demás funciones y atribuciones del referido Consejo.

La ley regulará un sistema de calificación para la exhibición de la producción cinematográfica.

COLOMBIA

Artículo 20.- Se garantiza a toda persona la libertad de expresar su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

² Abad, Edelmiro y otros con Diario la prensa fallos 248:291 cons 25 voto unánime.

Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho de rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

Artículo 73.- La actividad periodística gozará de protección para garantizar su libertad e independencia profesional

Artículo 111.- Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica tienen derecho a utilizar los medios de comunicación social del Estado en todo tiempo, conforme a la ley. Ella establecerá así mismo los casos y la forma como los candidatos debidamente inscritos tendrán acceso a dichos medios.

PARAGUAY

Artículo 26.- DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE PRENSA

Se garantizan la libre expresión y la libertad de prensa, así como la difusión del pensamiento y de la opinión, sin censura alguna, sin más limitaciones que las dispuestas en esta Constitución; en consecuencia, no se dictará ninguna ley que las imposibilite o las restrinja. No habrá delitos de prensa, sino delitos comunes cometidos por medio de la prensa.

Toda persona tiene derecho a generar, procesar o difundir información, como igualmente a la utilización de cualquier instrumento lícito y apto para tales fines.

Artículo 27.- DEL EMPLEO DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL El empleo de los medios de comunicación es de interés público; en consecuencia, no se los podrá clausurar ni suspender su funcionamiento.

1 No se admitirá la prensa carente de dirección responsable.

Se prohíbe toda práctica discriminatoria en la provisión de insumos para la prensa, así como interferir las frecuencias radioeléctricas y obstruir, de la manera que fuese, la libre circulación, la distribución y la venta de periódicos, libros, revistas o demás publicaciones con dirección o autoría responsable.

Se garantiza el pluralismo informativo.

La ley regulará la publicidad a los efectos de la mejor protección de los derechos del niño, del joven, del analfabeto, del consumidor y de la mujer.

Artículo 28.- DEL DERECHO A INFORMARSE

Se reconoce el derecho de las personas a recibir información veraz, responsable y ecuaníme.

Las fuentes públicas de información son libres para todos. La ley regulará las modalidades, plazos y sanciones correspondientes a las mismas, a fin de que este derecho sea efectivo.

Toda persona afectada por la difusión de una información falsa, distorsionada o ambigua tiene derecho a exigir su rectificación o su aclaración por el mismo medio y en las mismas condiciones que haya sido divulgada, sin perjuicio de los demás derechos compensatorios.

Artículo 29.- DE LA LIBERTAD DE EJERCICIO DEL PERIODISMO

El ejercicio del periodismo, en cualquiera de sus formas, es libre y no está sujeto a autorización previa. Los periodistas de los medios masivos de comunicación social en cumplimiento de sus funciones, no serán obligados a actuar contra los dictados de su conciencia ni a revelar sus fuentes de información.

El periodista columnista tiene derecho a publicar sus opiniones firmadas, sin censura, en el medio en el cual trabaje. La dirección podrá dejar a salvo su responsabilidad haciendo constar su disenso.

Se reconoce al periodista el derecho de autoría sobre el producto de su trabajo intelectual, artístico o fotográfico, cualquiera sea su técnica, conforme con la ley.

Artículo 30.- DE LAS SEÑALES DE COMUNICACIÓN ELECTROMAGNÉTICA La emisión y la propagación de las señales de comunicación electromagnética son del dominio público del Estado, el cual, en ejercicio de la soberanía nacional, promoverá el pleno empleo de las mismas según los derechos propios de la República y conforme con los convenios internacionales ratificados sobre la materia.

La ley asegurará, en igualdad de oportunidades, el libre acceso al aprovechamiento del espectro electromagnético, así como al de los instrumentos electrónicos de acumulación y procesamiento de información pública, sin más límites que los impuestos por las regulaciones internacionales y las normas técnicas. Las autoridades asegurarán que estos elementos no sean utilizados para vulnerar la intimidad personal o familiar y los demás derechos establecidos en esta Constitución.

Artículo 31.- DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL ESTADO

Los medios de comunicación dependientes del Estado serán regulados por ley en su organización y en su funcionamiento, debiendo garantizarse el acceso democrático y pluralista a los mismos de todos los sectores sociales y políticos, en igualdad de oportunidades.

PERÚ

Artículo 2.- Toda persona tiene su derecho:

4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.

Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuera común.

Es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación.

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

El secreto bancario y la reserva tributaria puedan levantarse a pedido del juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado. ...

URUGUAY

Artículo 29.-Es enteramente libre en toda materia la comunicación de pensamientos por palabras, escritos privados o publicados en la prensa, o por cualquier otra forma de divulgación, sin necesidad de previa censura; quedando responsable el autor y, en su caso, el impresor o emisor, con arreglo a la ley por los abusos que cometieron.

VENEZUELA

Artículo 57.- Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión, y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión, sin que pueda establecerse censura. Quien haga uso de este derecho asume plena responsabilidad por todo lo expresado. No se permite el anonimato, ni la propaganda de guerra, ni los mensajes discriminatorios, ni los que promuevan la intolerancia religiosa.

Se prohíbe la censura a los funcionarios públicos o funcionarias públicas para dar cuenta de los asuntos bajo sus responsabilidades.

Artículo 58.- La comunicación es libre y plural, y comporta los deberes y responsabilidades que indique la ley. Toda persona tiene derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, sin censura, de acuerdo con los principios de esta Constitución, así como el derecho de réplica y rectificación cuando se vean afectados directamente por informaciones inexactas o agraviantes. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir información adecuada para su desarrollo integral.

Sin perjuicio de lo anterior los indicios mencionados deben complementarse con las disposiciones de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y las interpretaciones realizadas por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos. De acuerdo con su artículo 13 la libertad de expresión comprende *“la libertad de buscar, recibir y difundir información*

ideas de toda índole". Es decir que no sólo es importante que se exprese quien quiera hacerlo, sino que, como explicamos antes, también merece protección quien quiera recibir información.

Esto último se explica porque sólo la garantía efectiva de la libertad de expresión permite la recreación constante de un debate, para usar las palabras del *Justice* norteamericano Brennan "*desinhibido, robusto y abierto*".

Norberto Bobbio ubica a las siguientes libertades dentro del conjunto que él mismo llama "*las cuatro grandes libertades de los modernos*". La libertad personal, la de pensamiento, la de asociación y la de reunión³. Todas estas son consideradas "*Libertades Negativas*" que es la de teóricos como Locke, Montesquieu, Constant, Stuart Mills, Tocqueville, por nombrar algunos. Se trata de una libertad que busca remover los impedimentos y las constricciones a la acción individual. Bobero, explica esta concepción de la libertad de la siguiente manera "*el sujeto recibe normas, ordenes prohibiciones, constricciones e impedimentos del colectivo al que pertenece. Pero dichas normas no abarcan todas ya cada una de las esferas de su comportamiento: por lo tanto los individuos serán mas o menos libres dependiendo de la amplitud de las esferas del comportamiento no regulado por las normas colectivas*"⁴.

La libertad individual será en principio más grande en la medida que sea más amplio el área de no-interferencia del poder político. Desde la perspectiva de la libertad de expresión que somos libres cuando podemos expresar nuestras ideas, sentimientos, emociones, etc. sin que el poder político nos impida hacerlo, pero también en la medida en que nadie nos obligue a expresar algo que no deseamos manifestar.

Desde el punto de vista las libertades negativas se oponen al gobierno absoluto y totalitario tanto como al estado Máximo. Desde esta perspectiva, muy general, lo que caracteriza al pensamiento (promotor de las libertades negativas) es imperativo reducir los poderes y funciones de la autoridad "estatal" para aumentar el espacio de las libertades. Sin embargo si miramos con atención esta regla es aplicable a los poderes "privados". después de todo, lo que se busca es imponer limitaciones al poder en general, que como escribió Max Weber, puede entenderse en sentido amplio como la capacidad de provocar que alguien haga lo que no desea hacer o deje de hacer lo que quería llevar a cabo. Se recordamos, como advierte Bobero, una persona es más o menos libre con relación a otra en la medida en que esta última tiene mayor o menor poder sobre la primera. Entonces la regla vale para el poder público como para el poder privado. Esto es así porque el Estado no es el único violador de las

³ Bobbio, Norberto *teoría general de la política*, Turín, Einaudi, 1999.

⁴ Bobero, Michelangelo. *¿Cuál libertad?* Océano, España, 2010.

libertades fundamentales: las invasiones de las libertades individuales también pueden ser llevadas a cabo por acciones de actores no estatales, por ejemplo un marido que cohesiona de distintas formas a su esposa para que deje de ver a su familia y/o amigos, o un medio de comunicación que asfixia la libertad de expresión a través de un monopolio mediático. Esto genera una paradoja en la figura del Estado; ya que, si bien, debe estar limitado en sus poderes, para no violar los derechos individuales, al mismo tiempo debe ser capaz de proteger los derechos de libertad de los sujetos ante los agentes privados y para lograrlo, debe ser capaz de utilizar sus legítimos poderes para limitar los poderes privados.

Bobbio advierte que existe una relación intrínseca entre la libertad de expresión y la de pensamiento es más manifiesta que *“la libertad de expresión es una consecuencia de la libertad de pensamiento”*, ya que la libertad de pensamiento no tendría sentido sin la libertad de poder expresar lo que se piensa y la libertad de expresión estaría vacía sin la primera.

El pensamiento libre tiene sentido cuando se manifiesta de alguna manera, es decir, cuando se exterioriza... si bien es cierto que se puede pensar sin hacerlo público, ese ejercicio sólo adquiere dimensión de libertad cuando se opone a un poder que podría cohibirlo.

En tal sentido cabe preguntarse por el valor de la libertad de expresión para quien hace uso de la misma de acuerdo con Alexis de Tocqueville *“la idea de los derechos no es otra cosa que la idea de la medida introducida en el mundo político”*⁵ y no a la inversa.

En tal sentido uno de los significados que Erich Fromm atribuye a la libertad es que mediante ella, el hombre moderno se ha liberado de las autoridades tradicionales y ah llegado a ser un individuo. En su opinión la victoria de la libertad es posible sólo si la democracia permite construir una sociedad en que el individuo, su desarrollo y su felicidad constituyan el fin y el propósito de su cultura; una sociedad en que la vida no necesite justificarse por el éxito o por cualquier otra consideración y en la que el individuo no se vea subordinado ni sea objeto de manipulaciones por parte de ningún otro poder externo a él mismo.

Los límites de la libertad de expresión

El límite de la libertad de expresión es una de las más complejas en el debate democrático constitucional contemporáneo, por tratarse de, como hemos tratado de delinear en los párrafos anteriores, de un derecho fundamental especial que tiene un valor en sí mismo y a la vez un valor instrumental como precondition de la democracia constitucional. De hecho al ser un derecho fundamental, esta libertad constituye en límite a los poderes públicos y

⁵ Tocqueville, Alexis. *Democracia en America*. Traducción de Cuellar Luis. Fondo de Comercio Económico, 1957, Pág. 246 y 255

privados. Desde esta perspectiva, parece absurdo limitarla, ya que generaría una paradoja limite-limitado. De hecho existen varias posiciones al respecto.

Una posición identificable con el liberalismo “extremo”, rechazaría casi cualquier tipo de restricción. Esta concepción responde a una visión tradicional de la libertad de expresión, como un derecho individual que se ejerce ante el Estado, según esta postura el poder público es la principal amenaza a la libertad de expresión por lo que no es lícito que un legislador imponga limitaciones a la misma.

El problema con esta postura es que desconoce el carácter de “bien colectivo” que tienen otros derechos fundamentales y algunas instituciones políticas, es decir, esta posición tiende a descuidar la dimensión social que tiene la propia libertad y que otorga sentido a las instituciones políticas. No debemos olvidar que el Estado no sólo es una amenaza para las libertades, sino que también debe garantizar que en el ejercicio de ellas las personas no violen los derechos de los otros.

Por lo mismo, para decirlo en los términos de Owen Fiss *“Este modelo ‘libertario’ tradicional se equivoca al ver al Estado sólo como una amenaza constante para la libertad y rechazar de manera tajante su legitimidad para regular el ejercicio de las libertades que son de relevancia pública”*⁶.

Para una posición menos radical, el Estado ha dejado de ser el único peligro para las libertades y de hecho se presenta como una entidad responsable de asegurar que esas libertades y los demás derechos sean garantizados a todas las personas.

De ahí que para la posición liberal moderada, en ciertas ocasiones sea legítimo imponer límites y restricciones al ejercicio de la libertad de expresión. Para decirlo con José Woldenberg *“sin libertad de expresión todo edificio democrático se derrumba [por que] se trata de una piedra fundadora de la convivencia y la contienda democrática. Pero al igual que el resto de los valores positivos tiene que conjurarse con otros, por que de no suceder así también pueda generar realidades indeseables.”*⁷

De hecho como ha manifestado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del 29 de noviembre de 2011 en autos Fontevecchia y D’Amico con Republica Argentina: *“la importancia de la protección de la vida privada 15, considerándola como una de las más importantes conquistas de los regímenes democráticos. Desarrolló los diversos ámbitos de protección del derecho a la vida privada y señaló que si bien la Convención Americana reconoce ese derecho a toda persona, su nivel de protección disminuye en la*

⁶ Fiss, Owen. *La ironía de la libertad de expresión*, Madrid, Gedisa, 1996.

⁷ Woldenberg, José. *Todo con medida*, Reforma, 2007

medida de la importancia que puedan tener las actividades y funciones de la persona concernida para un debate de interés general en una sociedad democrática.” De esta forma la Corte Interamericana plantea que la libertad de expresión debe terminar donde comienza el derecho a la legítima privacidad, pero dejando en claro que este derecho es menor cuando más “pública” y de interés social es la tarea de la persona.

Lo mismo ocurre con los discurso de odio. No es fácil determinar cuando una expresión es una manifestación de odio ya que como manifestaba Hart Ely “*lo que es ofensivo para una persona no lo es para otra y ciertamente (...) expresiones valiosas que han abierto los ojos al público sobre ultrajes que anteriormente habían aceptado, era probablemente del tipo que muchos habían considerado ofensivos*”⁸. De ahí que el reto para los Estados que pretenden regular la libertad de expresión sea mayúsculo: por un lado deben garantizar que el derecho fundamental permanezca y, en términos generales prevalezca, pero, por el otro, deben descartar y excluir aquellas expresiones que dañan el honor, la intimidad, la dignidad, la privacidad, etc., de las personas o que en determinadas circunstancias puedan amenazar el entramado democrático.

Conclusión, a modo de síntesis.

Desde hace tiempo, y desde distintos sectores se ha tratado de formular una teoría sobre la libertad de expresión que ofrezca una visión coherente y articulada de la misma, si bien nos complacería que este trabajo fuera un avance en este sentido, solo es un aporte teórico que muy lejos está de poder echar luz a un tema que suele ser de gran conflicto social.

Hemos ofrecido una visión panorámica de lo que es la libertad de expresión del tipo, de libertad que encarna y de su relación con otros derechos. Así mismo manifestamos cual es su importancia para el Estado constitucional y para la democracia y por último estudiamos los límites que hay que imponerle.

Sobre este último aspecto tenemos una conclusión general: los límites a la libertad de expresión sólo pueden valorarse caso por caso, mediante un ejercicio de ponderación entre los derechos, propios y/o las instituciones involucrados. Es por eso que conviene recuperar las fases del método ponderativo que Juan José Moreso propone:

1. *delimitación del discurso.*
2. *identificación de las normas.*
3. *consideración de los casos paradigmáticos.*
4. *establecimiento de las propiedades relevantes en el universo del discurso.*

⁸ Hart, Ely. *Democracia y desconfianza*, Colombia, Universidad de los Andes, 1997.

Si tomamos como punto de partida el discurso pronunciado por John Milton en el parlamento inglés⁹ “*en los últimos 300 años la humanidad ha conquistado un inmenso espacio para asegurar el respeto, la dignidad individual y para crear las condiciones que permitan construir una sociedad mejor*” en efecto, el ejercicio de la libre expresión en el marco de las sociedades democráticas, constituye nuestro mas legítimo motivo de orgullo; ella permite la libre difunción del pensamiento, e incluso de las ideas más aborrecidas. Pero la libertad tiene el sello de las tensiones y de los conflictos sociales, todavía tiene un eco de protesta, de intolerancia. En este sentido, la libertad de expresión es un producto inacabado, que anuncia la necesidad de una lucha permanente para impedir que el Estado nos diga que debemos ver o escuchar.

Octavio Paz explicaba “*que la libertad de expresión es como el agua; se nos escapa y se disipa*” estas son precisamente las características de la libertad de expresión, que es el resultado de la lucha constante y que por lo tanto, se presenta como un producto inacabado y en permanente evolución. Esto es lo que hace que aun transcurridos más de 200 años de su muerte las palabras de Voltaire tengan vigencia aun: “*DESPRECIO SUS IDEAS; PERO DARÍA MI VIDA POR DEFENDER SU DERECHO A SOSTENERLAS*”

BIBLIOGRAFIA

⁹ Discurso del 23 de abril de 1982 al recibir el premio Cervantes, reproducida parcialmente en: Paz, Octavio, *sueño de libertad*, escritos políticos, Barcelona, 2001.

- Discurso del 23 de abril de 1982 al recibir el premio Cervantes, reproducida parcialmente en: Paz, Octavio, *sueño de libertad*, escritos políticos, Barcelona, 2001.
- Fiss, Owen. *La ironía de la libertad de expresión*, Madrid, Gedisa, 1996.
- Woldenberg, José. *Todo con medida*, Reforma, 2007
- Hart, Ely. *Democracia y desconfianza*, Colombia, Universidad de los Andes, 1997.
- Tocqueville, Alexis. *Democracia en America. Traducción de Cuellar Luis*. Fondo de Comercio Económico, 1957, Pág. 246 y 255
- Sesión del 01/05/1860, citado por Bertoni, Eduardo. *Libertad de expresión en estado de derecho*, Buenos Aires, Editores del puerto, 2000. Pág. 150 y 151
- Abad, Edelmiro y otros con Diario la prensa fallos 248:291 cons 25 voto unánime.
- Bobbio, Norberto *teoría general de la política*, Turín, Einaudi, 1999.
- Bobero, Michelangelo. *¿Cuál libertad?* Océano, España, 2010.